

A DESPACHO: 07 de abril de 2022. Informando que la parte demandante no subsano las falencias de la demanda en el término concedido. - Provea.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00119-00
DEMANDANTES: WILLIAM HENRY GALVEZ PENAGOS
LUZ ELENA GLAVEZ PENAGOS
CAUSANTE: LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 723

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado, el Despacho no tiene alternativa diferente a RECHAZAR la demanda, toda vez que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 603 de fecha 25 de marzo de 2022 para subsanar los defectos que allí se señalan. Empero, la parte demandante remitió escrito de subsanación mediante la cual circunscribió nuevas pretensiones a la demanda, como es el caso de la declaratoria del señor EDGAR GALVEZ PENAGOS como persona ausente; ello corresponde a una reforma de la demanda, según lo estatuido en el artículo 93.1 del Código General del Proceso y que de ninguna forma se corresponde con la figura de la subsanación inscrita en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P en el cual se pretende la subsanación.

Aunado a la anterior, se le precisa al togado que los procesos para declarar la ausencia de una persona son competencia del Juez de familia en primera instancia según lo prevé el artículo 22.1 ejusdem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de SUCESION INTESTADA, instaurada por ENRIQUE VALENCIA FAJURI EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DARIO VALENCIA PALOMINO siendo la causante REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEBRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

CC

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62a272d11620803e36d0114994290e05b4302dcea1bea944b6aaf45d59a3435**

Documento generado en 07/04/2022 09:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>